

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de prueba anticipada de Interrogatorio de Parte, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 31 de enero de 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Auto interlocutorio Nro. 0188

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: FRANCISCO JAVIER RENDÓN BERMÚDEZ
ABSOLVENTES: MARÍA LUISA BOHÓRQUEZ CAMARGO y
EDWIN ALONSO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00014-00

Las **PRUEBAS EXTRAPROCESALES** se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el **INTERROGATORIO DE PARTE** que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. *Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".*

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderado del solicitante al abogado **CARLOS ARTURO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.066.980 y portador de la tarjeta profesional Nro. 302.842 del Consejo Superior de la Judicatura.

Al profesional del derecho se le advierte que conforme a la Ley 2213 de 2022 desde el canal digital enunciado en la demanda se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Así mismo recuérdese que la dirección de correo electrónico debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por otro lado, se advierte que el absolvente debe estar debidamente notificado previo a la celebración de la diligencia tal y como lo establece el artículo 200 del Código General del Proceso so pena de no llevarse a cabo la audiencia.

Finalmente, conforme al artículo 202 ibidem el peticionario podrá formular las preguntas por escrito en pliego abierto o cerrado y el cual podrá ser presentado antes del día señalado para la audiencia. Si lo anterior no fuese aportado y la parte solicitante no comparece a la diligencia, no podrá llevarse a cabo la misma.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso de **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitada por el señor Francisco Javier Rendón Bermúdez.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraproceso, que deberá absolver la señora María Luisa Bohórquez Camargo y el señor Edwin Alonso Rodríguez Martínez.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia el día **MARTES SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

CUARTO: NOTIFICAR a la absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso.

De realizarse la notificación conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de los absolventes, deberá la parte interesada aportar la constancia de recibido de la notificación tal y como lo establece la Sentencia C - 420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020 e informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la señora María Luisa Bohórquez Camargo y el señor Edwin Alonso Rodríguez Martínez y allegar las evidencias correspondientes.

Adviértase que, llegados el día y hora para la diligencia, la parte absolvente debe estar debidamente notificada.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022 la diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LifeSize y el link se enviará a los respectivos correos electrónicos suministrados con la presente solicitud.

También podrá consultar el link siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio>
2. Diríjase al enlace de los "Juzgados Municipales" y seguidamente a los "Juzgados Civiles Municipales".
3. Seleccione el Departamento de Caldas, Capital: Manizales.
4. Ingrese al **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**.
5. Y finalmente consulte el cronograma de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 011 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 01 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria